

Este periódico se publica los Lunes, Jueves y Sábados, y se admiten suscripciones calle del Temple núm. 32.



Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 6 rs. por tres 15. Para fuera franco de porte por un mes 10 rs. por tres 27.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm 203.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular núm. 121.

El Sr. Gefe Político de Barcelona me remite para su insercion en el Boletin oficial el siguiente bando.

Don José María de Gispert, Gefe superior Político de esta Provincia.

Conviendo al servicio público y al interés de los pueblos de esta Provincia poner término á los abusos que se han cometido, y precaver los fraudes que pueden hacerse por las personas que se dedican á contratar mozos para el servicio militar á pretexto de ofrecerlos como sustitutos á los pueblos que tienen que cubrir cupos de quintos; MANDO.

1.º Nadie podrá dedicarse en esta Provincia á enganchar ó contratar mozos sin estar autorizado por este Gobierno Político previas las garantías y formalidades que se espresarán.

2.º Cuando un pueblo de esta Provincia necesite contratar mozos para la substitution en el servicio militar, y no quiera hacerlo el Ayuntamiento por sí, podrá autorizar á persona de su confianza por la cual responderá, y dará parte á este Gobierno Político.

3.º La persona á cuyo favor se estienda los poderes deberá presentarlos en la Secretaría del Gobierno Político donde serán examinados, y si reúnen los requisitos que se espresan á continuacion, se la autorizará para hacer uso de ellos. Los que carezcan de esta autorizacion se considerarán nulos, y los en-

ganchadores que sin haberlo obtenido se dedicasen á contratar, incurrirán en las penas que establece este Bando.

4.º En los poderes se espresarán todas las condiciones y circunstancias que hayan de tener los mozos que se contraten para evitar dudas ó desavenencias ulteriores: y se fijará por cada Ayuntamiento el número que necesite del cual no podrá excederse el apoderado.

5.º Por lo respectivo á los que contraten mozos para servir de substitutos á los pueblos que no correspondan á esta Provincia, los enganadores cuidarán de proveerse de un poder de los Ayuntamientos respectivos, en el cual se espresase precisamente el número de mozos que hayan de contratar y presentándolo en este Gobierno Político, se les dará la autorizacion espresada en los artículos anteriores, cesando desde luego en el ejercicio de enganadores, los que se hallen en esta Provincia ínterin que no obtengan el poder.

6.º Todos los apoderados de los Ayuntamientos darán parte á este Gobierno Político de los mozos que contraten con espresion de su nombre, edad, naturaleza, vecindad, estado, si tienen padres y han obtenido su consentimiento, y del dia en que entren en esta Capital, del en que empiecen á pagarles socorro, y de aquel en que fueren entregados á la caja de quintos.

7.º Cualesquiera persona que se dedique á la profesion de enganador sin haber obtenido previamente la autorizacion que queda establecida, incurrirá en la multa de 500 rs. por la primera vez, y 1000 por la segunda sin perjuicio de los procedimientos judiciales á que hubiere lugar si se sospechase que la

reclutacion ó enganche podia tener otro objeto que el de la legítima substitution.

Los que debidamente autorizados faltasen en la práctica, á cualquiera de los preceptos que contiene este Bando, incurrirán por la primera vez en la multa de 250 rs., y 500 por la segunda, retirándoseles la autorizacion.

Barcelona 27 de Marzo de 1845. — José María de Gispert. — Pedro de Bardaxi, Secretario.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. — Zaragoza 2 de Abril de 1845. — Antonio Oro.

Núm. 204.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Rentas provinciales dijo á esta Intendencia con fecha 26 de Marzo próximo pasado lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 25 del actual ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente. — Excmo. Sr. — Enterada S. M. de la consulta de V. E. de 20 de Febrero último, acerca de que se declare á quien corresponde aprobar los repartimientos de contribuciones que hacen los pueblos, mediante á que nada espresa la nueva ley de Diputaciones provinciales, ha tenido á bien mandar de conformidad con esa Direccion que sean los Intendentes, oyendo á las oficinas, los que aprueben los repartimientos ínterin no se determine otra cosa. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Y la Direccion lo hace á V. S. para su exacto cumplimiento.

Lo que he dispuesto insertar en el presente Boletín oficial para inteligencia y cumplimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Zaragoza 1.º de Abril de 1845. — Juan de Cárdenas.

Núm. 205.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me ha comunicado con fecha 29 de Marzo último la Real orden que dice así.

Enterada S. M. la Reina de varias consultas dirigidas á este Ministerio para que se determine la suerte y aplicacion que han de tener los servicios que en metálico y en otros efectos prestaron las Provincias y aun las dependencias del estado á las juntas creadas en los pueblos en el año pasado 1813 para dirigir y sostener el alzamiento de la Nacion hasta el establecimiento en la Corte del Gobierno Provisional, se ha servido mandar. — 1.º Los Ayuntamientos de los pueblos y las dependencias del Estado que hu-

biesen entregado fondos á las Juntas creadas en 1813 para dirigir el alzamiento nacional, presentarán en las Contadurías de Provincia los recibos ó cartas de pago originales que justifique el señalamiento hecho, acompañándolos de las órdenes tambien originales, en que se les hubiese mandado ó exigido. — 2.º La presentacion de estos documentos se verificará con doble carpeta que espese su contenido y valor, y una de ellas, autorizada por el Contador, se devolverá al Ayuntamiento ó al Gefe de la Dependencia para que le sirva de resguardo mientras el Gobierno determina el modo de formalizar dichos servicios y la aplicacion que hayan de tener. — 3.º Hasta que llegue este caso, el importe de los recibos se considerará á los Ayuntamientos en su cuenta de contribuciones del año en que la entrega tuvo lugar, ó del siguiente, si las de este estuvieran satisfechas, para no apremiarles, y á los empleados en la suya como pendiente de abono. — 4.º Los individuos del Ayuntamiento mancomunadamente, y los empleados que hagan presentacion de los recibos, serán responsables de su legitimidad, y reintegrarán á la Hacienda pública el valor de los que no fuesen reconocidos por las Juntas, sus depositarios ó recaudadores. — 5.º Para la presentacion de aquellos documentos se señala el plazo improrrogable de treinta dias á contar desde el en que conste haber recibido los Ayuntamientos esta orden, para lo cual los Intendentes la harán insertar en el Boletín oficial y se valdrán de los demas medios de su alcance á fin de que sea conocida de todos los pueblos. Cumplido el plazo sin haberlo utilizado, se entenderá que renuncian su derecho al abono, y no se admitirán aunque se presenten, bajo la responsabilidad personal de los Contadores de Provincia. — 6.º Las Contadurías de Provincia en los ocho dias siguientes al de la terminacion del plazo formarán una relacion por pueblos y otra por dependencias del Estado que hayan presentado sus recibos, espresivas de las cantidades parciales y de las total á que asciendan, y por conducto de los Intendentes se remitirán á este Ministerio con las observaciones convenientes á juzgar de la legitimidad de los documentos y de las órdenes en que se hayan fundado las entregas. — 7.º Las Juntas de Provincia las subalternas donde hubiesen existido, sus depositarios ó recaudadores, y cualquiera otra corporacion ó particular que en la época referida hubiesen manejado fondos del Estado, rendirán cuentas justificadas, cuyo exámen y comprobacion corresponde á las

Contadurías de Provincia. Se señala para la presentacion el plazo improrrogable de dos meses á contar desde la publicacion de esta órden en la Gaceta del Gobierno; y se previene á los Intendentes que fenecido este término, las exijan sin contemplacion ni disimulo, procediendo contra los obligados á darlas, como á detentadores de fondos públicos con arreglo á las leyes de la materia. = 8.º Con la misma actividad se harán efectivos los alcances que resulten del exámen de las espresadas cuentas, asi como el importe de los recibos de que no se hubiesen cargado en ellas, exigiéndose el reintegro de los que las rindieron. = Y 9.º Las cuentas despues de examinadas y comprobadas se remitirán á la Contaduría general del Reino con las observaciones que haya producido su reconocimiento acompañadas de los recibos originales que deben existir en las de Provincia por consecuencia de lo dispuesto en las reglas 1.a y 2.a á fin de que clasificándose los cargos que deben pesar sobre cada uno de los Ministerios, se pasen al Tribunal mayor á los efectos prevenidos en la ordenanza de 10 de Noviembre de 1828. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y en cumplimiento de lo mandado en la preinserta Real orden se publica por este periódico para que llegue á noticia de los pueblos y demas á quienes compete su observancia; advirtiendo que la Intendencia fija el dia 15 del presente mes para que hasta el mismo puedan los Ayuntamientos avisarla del en que ha llegado á su noticia la mencionada Real orden y de quedar enterados de su contenido. Zaragoza 2 de Abril de 1845. = Juan de Cárdenas.

PARTE NO OFICIAL.

El Domingo 13 del corriente y hora de las 2 de su tarde, se arrienda la carnicería con sus yerbas, por término de un año que principiara el 3 del próximo Mayo del lugar de Bardallur, los que quierán hacer proposicion acudirán dicho dia y hora á las salas Consistoriales de este pueblo y se rematará en favor del mejor postor. Los pactos y condiciones estaran de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

La plaza de maestra de niñas del pueblo de Cosuenda se halla vacante, consistiendo su dotacion en 4000 rs. vn. pagados en metálico por trimestres por el Ayuntamiento de los fondos municipales y casa franca: las personas que quieran optar á dicha plaza deberán acreditar su buena conducta moral y dirijirán sus memoriales francos de por-

te al Ayuntamiento del mismo hasta el 27 inclusive del mes de Abril próximo viniente.

Por disposicion de los Sres. del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Utebo, se arrendará en pública subasta la carnicería con las yerbas destinadas á la misma; el que quiera interesarse en dicho arriendo se presentará el dia 13 del que rige á las diez de su mañana en la sala consistorial en la que se pondrán los pactos y condiciones de manifiesto.

Todas las yerbas correspondientes á baldíos y labores desde el camino de las parideras por arriba hasta el de la Consejera; y desde el camino Real hasta sierra mediana se arrendarán á pública subasta el Domingo 13 del que rige á las once de su mañana en la sala consistorial en la que se pondrán de manifiesto los pactos y condiciones, los que gusten interesarse en dicho arriendo se presentarán en dicho dia y hora en la misma sala consistorial del pueblo de Utebo.

El partido de Cirujano de Bortalba se halla vacante; su dotacion consiste en cuarenta cahices de trigo de buen recibo, y dos cahices y medio que producen las barbas particulares, los pretendientes dirijirán sus memoriales francos de porte al Sr. de Ayuntamiento hasta el 24 de Abril que se proveerá.

La carnicería de la villa de Mediana, y sus yerbas, se arriendan el dia 6 de los corrientes á las tres de la tarde, los que quieran interesarse en dicho arriendo, bajo los pactos y condiciones que se pondrán de manifiesto, se presentará dicho dia y hora, y se rematará en el mas beneficioso postor.

La escuela de primera educacion del pueblo de Alfamen se halla vacante, con el agregado de la Sacristía; su dotacion consiste, la escuela en mil cien rs. vn. y lo que la junta local del pueblo regule por retribucion de los niños, y la sacristía en lo que se convenga el agraciado con el Ayuntamiento: ademas los vecinos le darán en las heras el grano que cada uno tenga voluntad por tocar á nublado desde el dia de Santa Cruz de Mayo hasta la de Setiembre; los aspirantes á dicha vacante dirijirán su solicitud franca de porte al Sr. Alcalde constitucional del espresado pueblo hasta el dia 15 del corriente que se proveerá.

Los ejecutores testamentarios de los difuntos D. Silvestre Fenero y su muger Doña Josefa Betés hacen saber: que si alguna persona tiene algun crédito que reclamar, algun derecho ó accion legal que deducir contra su herencia lo verifiquen hasta el dia 30 del presente mes de Abril, avistándose con uno de aquellos que vive calle de S. Blas núm. 106 en el concepto que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Los ejecutores testamentarios del difunto Don Benito Lezcano debiendo hacer la distribución de los bienes de la herencia del mismo, y no pudiendo verificarse esto sin proceder á la venta de los sitios, deben verificar la de los que se expresan al pie de este anuncio en el día 15 de Abril próximo. Y por consiguiente todos los que quieran interesarse en su compra pueden hacer postura á otros ó parte de ellos entregando la proposición que estimen mas conveniente mediante pliego abierto ó cerrado á D. Pedro Garcia que vive en esta Ciudad calle de las Virgenes núm. 86, bajo el concepto de que se otorgará la correspondiente escritura de vendición á favor del mejor postor con tal que se cubra el importe de la tasación. = Una casa calle Nueva núm. 18, tasada en 39,963 rs. vn. = Otra en id. núm. 19, tasada en 30,408 rs. vn. = Otra en id. y Temple núm. 22 y 27, tasada en 29,832 rs. vn. = Otra en id. núm. 46, tasada en 19,302 rs. vn. = Otra calle de la Luna núm. 123, tasada en 12,032 rs. vn. = Otra calle de Agustinos número 48, tasada en 27,031 rs. vn. = Otra en idem núm. 49, tasada en 11,986 rs. vn. = Otra calle de la Victoria núm. 65, tasada en 17,908 rs. vellon. = Otra calle Castellana núm. 100, tasada en 28,932 rs. vn. = Otra calle de S. Pablo núm. 72, tasada en 13,792 rs. vn. = Otra en id. núm. 73, tasada en 13,912 rs. vn. = Otra calle de las Armas núm. 38, tasada en 14,538 rs. vn. = Un campo en el término del Arrabal partida de la Ortilla de dos cahices, tres arrobas, tres cuartales y dos almudes confrontante con campo de San Agustín y el Carmen senda de la Ortilla y brazal de la Arboleda por donde se riega, su tasación 9796 rs. 29 mrs. = Otro campo en el mismo término y partida que el anterior de dos cahices, dos cuartales y dos almudes, confrontante con la torre de Bosque, balsas de Ebro viejo senda de dicha partida, su tasación 6468 rs. 26 mrs. = Otro campo en el mismo término que los anteriores partida de Zalfonada de tres cahices, confrontante con campos del capítulo de la Magdalena, monjas de Altabás y senda de herederos, su tasación 9900 rs. vn. = Otro campo en el mismo término y partida que el anterior de cuatro cahices, una arroba y dos cuartales confrontante con campos de los herederos de Terren, capítulos del Pilar, San Pablo y San Felipe, su tasación 14 437 rs. 17 mrs. = Un huerto en la Ciudad de Borja y en el llamado de Cal de Abellanos, de dos anegas de tierra ó lo que fuere, confrontante con huerto de las Religiosas de Santa Clara huerto del convento de PP. Dominicos y camino Real, su valor 254 libras.

ELABORACION DEL ACEITE Y MEDIOS DE MEJORARLO.

(Continuacion.)

2.^a Brazos. Dicho está ya, los días que se emplean en la prensa de torre, así como en la de husillo, para exprimir una cantidad dada de aceituna, y siendo así que aquella necesita 202, con tres operarios cada uno, y esta 56, con seis, resultan invertidos 606 trabajadores en la pri-

mera y 336 en la segunda; ó de otro modo hay una economía de brazos de un 44 por 100.

3.^a Utilidad. El ahorro ó ganancia en efectivo, ya queda manifestado su exceso en la comparación de los resultados que arrojan las dos prensas, el cual es de un 93 por 100; y en cuanto á la de la calidad y cantidad del aceite, véase la observación 1.^a y 5.^a y las demostraciones recién citadas.

4.^a Colocado el nuevo aparato en cualquiera posesion, en lugar de uno de torre ó de viga, debe aumentar el arrendamiento de la finca, tanto cuanto mayor sea la cosecha de aceituna, y esto con ganancia del arrendatario en razon de que llegada la época de la elaboracion, este aumento ó alza, la ahorra en ella por necesitar menos días para verificarla: gana en la calidad y cantidad del aceite, y cada un día que labore de pegujareros cuenta con una retribucion de 56 rs., por cuyas razones he dicho que aumentando el arriendo ganaba el arrendatario.

Si nos contraemos á la posesion del Encinajejo, de que he hecho mérito, la cual puede rendir sin que haya exageracion en el cálculo, 12.000 fanegas de aceituna al año, resulta que podrá subir su arrendamiento á $8049 \frac{2040}{4040}$ rs., como lo demuestra la siguiente proporcion.

$$2040 : 2710 : 12.000 : 8049 \frac{2040}{4040}$$

5.^a Habiendo exprimido en la prensa de dicho señor Zapata diez fanegas de orujo de una viga si no de las mas largas, de las en que mejor se trabaja, se les estrajeron algo mas de un cuarto de arroba de aceite. La causa de esto, mejor que yo pudiera exponerlo aqui, se halla en las mismas demostraciones citadas con repeticion; pero prescindiendo por un momento de cuales sean, ya hemos tocado otra ventaja; otra ganancia mas.

Practicado ya el cómputo con la riqueza de una sola poblacion á cargo de otro que con mas datos y conocimientos que yo, pueda hablar sobre el particular, dejo el hacerlo de toda la provincia ó de toda la península. A su cargo queda tambien el hacerlo de los brazos que se ahorrarían si se generalizase este artefacto.

Semejante economía es de la mayor consideracion para la agricultura; ella reclama una porcion de brazos de que carece, y nosotros por este medio podemos suministrarle una buena parte, haciéndolo á la vez de un capital para sostenerlos; empleándolos en nuevas ó mayores faenas agrícolas. Si, de un capital que economiza el artefacto, para atender á estos brazos que para sí ha hecho innecesarios y para la agricultura provechosos.

De este sobrante de operarios pueden echar mano los propietarios de olivares para hacer la recoleccion, sin maltratar los olivos, ocupándolos despues en nuevas plantaciones ó en estender sus labores como he indicado yá.

[Se continuará.]

Zaragoza: Imprenta Nacional.
Su propietario, Ramon Alvarez.